

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE Y PRODUCTOS Y PROCESOS INDUSTRIALES PROPINSA COSTA RICA

Comparecen, por una parte, la **UNIVERSIDAD DE LA FUERZAS ARMADAS – ESPE**, en adelante la “**ESPE**”, legalmente representada por el señor Cnrl. CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD, en su calidad de Rector; y, por otra parte, **Productos y Procesos Industriales Propinsa Costa Rica, S.A**, en adelante la “**PROPINSA**”, legalmente representada por el Ing. Sabas Cuauhtémoc Cordero Sánchez., en su calidad de Gerente General.

A los concurrentes se les podrá denominar “Las Partes” cuando actúen o se haga referencia a éstas de forma conjunta.

“Las Partes” se obligan en virtud del presente Convenio, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### Cláusula Primera: ANTECEDENTES. -

- 2.1 La Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. El domicilio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE se encuentra en el Campus Matriz de Sangolquí, Provincia de Pichincha, Cantón Rumiñahui, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, el Código de Trabajo, la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas y otras leyes conexas.
- 2.2 El Estatuto aprobado por Resolución RPC-SO-24-N° 248-2013 del Consejo de Educación Superior de 26 de junio de 2013 y, su última reforma aprobada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE el 26 de enero de 2023 mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-005 y aprobada por el Consejo de Educación Superior con Resolución RPC-SO-19-No. 307-2023 de 10 de mayo de 2023, artículo 47 en la parte pertinente, que hace referencia a los deberes y atribuciones del Rector, se establece: “*p. Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras*”.
- 2.3 PROPINSA es una empresa internacional con 23 años en el mercado de servicios de alta tecnología especializada, principalmente en la optimización de procesos de manejo de seguridad e inspección en puertos, aeropuertos y fronteras.
- 2.4 PROPINSA representa para la venta y distribución a varias empresas de prestigio internacional en productos de seguridad, para los mercados de Panamá, Centroamérica, Caribe, Colombia y Ecuador. Se especializa en consultorías y desarrollo de proyectos de seguridad para puertos, aeropuertos y fronteras en la región.
- 2.5 PROPINSA cuenta con el respaldo de sus proveedores y representados los cuales son de países como Inglaterra, Estados Unidos, Alemania, Italia, España, China, entre otros. De acuerdo a los estatutos de conformación de la compañía, PROPINSA puede suscribir contratos y/o convenios con entidades públicas o privadas en la región a través de su representante legal.

2.6 El domicilio de la empresa Productos y Procesos Industriales Propinsa Costa Rica, S.A. es en Los Yoses, Avenida 8va entre Calle 37 y 39 N° 3737, San José, Costa Rica. La empresa se rige bajo las Leyes de Comercio de Costa Rica y bajo el Registro Nacional, que certifica la inscripción de la Empresa el día 8 de febrero del año 2000, siendo identificada con la Cédula Jurídica N° 3-101-287019.

**Cláusula Segunda: OBJETO. –**

El presente Convenio Marco tiene como objeto establecer lazos de cooperación interinstitucional en diversas áreas a fin de desarrollar programas, proyectos académicos y técnicos en los ámbitos de investigación, innovación, vinculación con la sociedad, capacitación profesional y ejecutiva, realización de proyectos de mutuo interés, asesoramiento y consultorías, beneficiando al desarrollo integral de las organizaciones.

**Cláusula Tercera: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –**

A fin de cumplir con el objeto de este Convenio Marco, “Las Partes” se comprometen a:

- 4.1 Ejecutar acciones de cooperación por medio de actividades tendientes a cumplir el rol de cada institución basados en sus capacidades instaladas y sus diversas áreas.
- 4.2 Formular, gestionar y coordinar proyectos de investigación científica, innovación, académica y de vinculación con la sociedad.
- 4.3 Apoyar en la promoción y difusión de los diferentes programas y proyectos en el ámbito de acción, así como en estrategias de integración comunitaria y de responsabilidad social.
- 4.4 Programar y llevar a cabo conferencias, seminarios, talleres y otros eventos académicos que aborden temas de interés común y fomenten la colaboración y el intercambio de ideas entre las dos instituciones.

**Cláusula Cuarta: PLAZO. -**

El presente Convenio tendrá una duración de cuatro (4) años, contados desde la fecha de su suscripción, mismo que será renovado, previo informe de aprobación de “Las Partes”, por una única vez, a menos que alguna de “Las Partes” notifique por escrito su voluntad de no renovarlo..

**Cláusula Quinta: CONVENIOS ESPECÍFICOS. -**

Para cada proyecto o programa que de mutuo acuerdo las partes quisieran desarrollar, deberán suscribir un Convenio Específico, en el cual, se detallará de manera específica, el objeto y los lineamientos a seguir por “Las Partes” para el fiel cumplimiento del instrumento mencionado en esta cláusula.

**Cláusula Sexta: RELACIÓN LABORAL. -**

Por la naturaleza de este Convenio, ninguna de “Las Partes” comparecientes, adquieren relación laboral ni responsabilidad patronal solidaria alguna respecto del personal de la contraparte que participe de las actividades que se generen en el marco del presente Convenio.

**Cláusula Séptima: RECURSOS ECONÓMICOS. -**

El presente Convenio no genera erogación de recursos económicos ni contraprestación económica. De ser necesaria la inversión económica, ésta será estipulada en los respectivos Convenios Específicos que se suscriban previa certificación presupuestaria de “Las Partes”.

**Cláusula Octava: CONFIDENCIALIDAD. -**

“Las Partes” se comprometen a no divulgar ni transferir a terceros, sin previo acuerdo y por escrito, cualquier información que se reciba o se genera con relación a las acciones y los trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente Convenio, salvo aquella información que sea del dominio público o uso general.

Si en el desarrollo de los programas del presente Convenio se tuviera que involucrar a terceros, se asegurará que los mismos queden obligados a la confidencialidad que esta cláusula dispone, comprometiéndose a tal obligación mediante la firma de un Convenio de Confidencialidad.

El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá existiendo a través de la vigencia de este Convenio y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.

Las partes se comprometen a no utilizar el nombre o el logotipo de la otra parte en sus productos y/o documentos de publicidad sin previa autorización por escrito de ésta.

**Cláusula Novena: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -**

Para la supervisión, coordinación y ejecución del presente Convenio, “Las Partes” designarán a un administrador. El administrador canalizará periódicamente las demandas u oportunidades de “Las Partes” respectivamente, dando orientación a las diversas actividades y proyectos que se realicen conjuntamente dentro del marco de este Convenio. Los administradores, derivarán las necesidades de “Las Partes”, a las unidades que corresponda según la temática que se aborde.

**Por la “ESPE” se designa a:**

Cargo: Directora de la Unidad de Gestión de la Investigación  
Teléfono: (02) 3989-400 ext 2001  
Correo: [causuario@espe.edu.ec](mailto:causuario@espe.edu.ec)

**Por PROPINSA se designa a:**

Ing. Milton Tapia  
Cargo: Gerente Comercial  
Teléfono: (593) 95884 6324  
Correo: [mtapia@propinsa.com.pa](mailto:mtapia@propinsa.com.pa)

En caso de existir cambio de alguno de los administradores, el nuevo administrador notificará el nuevo correo electrónico a la otra parte, por medio de los canales establecidos en este Convenio.



**Cláusula Décima: PROPIEDAD INTELECTUAL. -**

"Las Partes" acuerdan que podrán registrar como suyos la propiedad intelectual y demás elementos que resulten de la ejecución del presente Convenio, en proporción a la participación que tuviere cada una en el desarrollo de la propiedad intelectual, acordándose que ninguna parte podrá registrar ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cualquier propiedad intelectual generada en ejecución de este convenio por sí sola.

Por lo expuesto, "Las Partes" reconocen que, todos los derechos de Propiedad Intelectual que surjan como resultado del presente Convenio, serán de propiedad de cada una de "Las Partes" en proporción a su participación en desarrollo de la propiedad intelectual.

Para la publicación de los resultados que diera a lugar el desarrollo de los proyectos de docencia, investigación y de vinculación con la sociedad, desarrollados al amparo del presente Convenio se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los colaboradores que hayan intervenido en aquellos, así como su pertenencia a las instituciones de que dependen y los derechos morales de cada autor, de ser el caso.

En cualquier caso y en el supuesto de difusión de los resultados obtenidos en la ejecución de este Convenio, deberá expresarse en los correspondientes soportes que son fruto de la cooperación de "Las Partes" intervinientes.

En todo lo demás, se estará a lo determinado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación.

**Cláusula Undécima: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -**

Toda divergencia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en caso de suscitarse, será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, a través de los representantes que suscriben este instrumento, en un lapso no mayor a (10) diez días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia.

Basándose en la buena fe como elemento fundamental en la suscripción de este Convenio, para el caso de controversias derivadas de su interpretación o ejecución, "Las Partes" aceptan solucionarlas de manera directa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes, en el plazo de 15 días de suscitada la controversia.

De no existir acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual "Las Partes" estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de Ecuador. Este proceder se sujetará a la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de Ecuador. Si se llega a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo vía de apremio, conforme lo dispone el Art. 47 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación de Ecuador



**Cláusula Duodécima: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -**

El presente Convenio podrá terminar:

- a. Por cumplimiento de las obligaciones convenidas;
- b. Por vencimiento del plazo acordado;
- c. Por acuerdo mutuo entre las partes;
- d. Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas en este instrumento jurídico;
- e. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad a lo que dispone el Artículo 30 del Código Civil ecuatoriano; y,
- f. Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, en cualquier momento durante la vigencia del presente Convenio Marco.

La terminación anticipada del presente Convenio no generará indemnización de ningún tipo para ninguna de las partes.

**Cláusula Décima Tercera: MODIFICACIONES. -**

Los términos de este Convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios sean justificados técnica, legal y financieramente y no alteren su objeto, ni desnaturalicen su contenido, suscribiendo para el efecto el respectivo Convenio Modificatorio.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de “Las Partes” someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas, jurídicas y financieras correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes.

**Cláusula Décima Cuarta: COMUNICACIONES. -**

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que “Las Partes” deban dirigirse en virtud del presente Convenio, se efectuarán por escrito, mediante oficio, correo electrónico, carta certificada o en la forma que la Ley señala, según el caso, dirigidas a quienes suscriben el Convenio y/o a los administradores de los mismos designados por cada entidad, a las siguientes direcciones:

“PROPINSA”, Los Yoses, Avenida 8va entre Calle 37 y 39 N° 3737, San José, Costa Rica, Tel (506) 2281 1155, (507) 6741 7087 mail Atn: [scordero@propinsa.com.pa](mailto:scordero@propinsa.com.pa) ; copia a Milton Tapia, Administrador, Ecuador: (593) 95884 6324 Mail: [mtapia@propinsa.com.pa](mailto:mtapia@propinsa.com.pa)

“ESPE”, con domicilio en la Avenida General Rumiñahui S/N y Ambato, Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha. Teléfono (02) 3989400. Correo: [causuario@espe.edu.ec](mailto:causuario@espe.edu.ec)



**Cláusula Décima Quinta: ACEPTACIÓN. –**

Leído el presente instrumento, y enteradas “Las Partes” del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas, aceptan su contenido y lo firman de forma electrónica, con vigencia desde la fecha de la última firma plasmada en este Convenio.

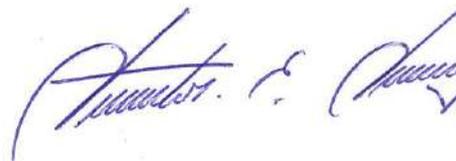
**PRODUCTOS Y PROCESOS  
INDUSTRIALES,  
PROPINSA COSTA RICA, S.A.**



Ing. Sabas Cuauhtémoc Cordero Sánchez.  
GERENTE GENERAL



**UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
- ESPE**



Crnl. CSM. Víctor Emilio Villavicencio Alvarado  
Ph.D.  
RECTOR



30 MAY 2024

